

**CONTRATO DE EJECUCION MANO DE OBRA EN EL TRASLADO DE LA
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES.**

NOSOTROS, RAMON ANTONIO LARA BUEZO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con identidad No.1623-1959-00302; en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 084-2014 de fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), con amplias facultades para la celebración del presente contrato, a quien se denominará en adelante como "EL CONTRATANTE"; y CLEOFE IVAN TURCIOS AGUILAR, mayor de edad, maestro de obra, hondureño, soltero, con tarjeta de identidad número 0801-1981-22926, de este domicilio, y que en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominara "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de EJECUCION DE MANO DE OBRA EN EL INMUEBLE ARREENDADO POR EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES FISICAS ADECUADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONTRATANTE** en su carácter expresado, declara: Que el Instituto Nacional Agrario (INA) asume la responsabilidad administrativa que se deriva de este contrato, en sufragar los costos de los Servicios de **MANO DE OBRA** y en proveer los materiales necesarios para la ejecución y culminación de la obra.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA.-** Ejecutara para EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) a su satisfacción LOS SERVICIOS DE MANO DE OBRA realizando los trabajos siguientes: 1. Desmontaje de oficinas y casetas 2. Armado de oficina y casetas 3. Instalación y conexión de electricidad 4. Instalación de agua potable con sus respectivos accesorios 5. Instalación de aguas negras e instalación de servicios sanitarios y lava manos 6. Instalación de cerco de lámina .- **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.- EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula segunda, por un monto **CIENTO VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 123,000.00) menos la retención legal del 12.5 %**, deducible del monto total del valor del presente contrato; y del valor neto a pagar se le otorgara un ochenta por ciento (80%), de acuerdo a los avances de la obra. El veinte por ciento restante (20%) se, pagara con la entrega final de la obra, si el **CONTRATISTA acredita la constancia de pagos a cuenta, EL CONTRATANTE, no retendrá el 12.5%.-** Para realizar los pagos se solicitara la Colaboración a la Jefatura de Catastro Agrario para poder determinar los porcentajes de avances de la obra, conforme a lo estipulado en el contrato entre el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) y **EL CONTRATISTA.-CLÁUSULA CUARTA PLAZO DEL CONTRATO: EL**



CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, LA OBRA en un plazo de VEINTICINCO (25) días calendario, contados a partir de 01 al 25 de junio del años dos mil diecinueve (2019). Si por algún motivo el contratista, tuviera algún retraso por causas administrativas, deberá notificarlo al contratante a la brevedad posible. **CLÁUSULA QUINTA SANCIONES ECONOMICAS.-** EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación presupuestaria vigente relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) impondrá sanciones económicas equivalentes al QUINIENTOS LEMPIRAS por cada día de mora en la ejecución del contrato; reservándose además el ejercer de las acciones de daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA que procediere.- **CLÁUSULA SEXTA LEYES E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** Este contrato se registrá por las Leyes de la República de Honduras que son aplicables de conformidad con su naturaleza y el idioma usado en el mismo es el Español.-**CLÁUSULA SEPTIMA MODIFICACIÓN O ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas o todas sus cláusulas, siempre y cuando se acuerde por escrito por las partes contratantes.-**CLÁUSULA OCTAVA ACEPTACION:**“EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, en el carácter con que comparecen, aceptan en todas y cada una de sus partes lo estipulado en las cláusulas del presente contrato.-**CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos que pudieren suscitarse durante y después de la vigencia del presente contrato “EL CONTRATISTA” renuncia a su domicilio y en caso de no llegarse a un arreglo conciliatorio por la vía extra-judicial se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, en caso de reclamación judicial.

En fe de lo cual, de manera libre y espontánea, de común acuerdo firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de junio del dos mil diecinueve.



LIC. RAMON ANTONIO LARA BUEZO
DIRECTOR EJECUTIVO- INA

CLEOFE IVAN TURCIOS AGUILAR
0801-1981-22926